



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 3.4.2003
COM(2003) 167 final

2002/0051 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la ayuda a las enfermedades relacionadas con la pobreza (HIV/SIDA, malaria y tuberculosis) en los países en desarrollo

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 250 del Tratado CE)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Relativo a la ayuda a las enfermedades relacionadas con la pobreza (HIV/SIDA, malaria y tuberculosis) en los países en desarrollo

1. ANTECEDENTES

Transmisión de la propuesta al Consejo y al Parlamento Europeo (documento COM(2002) 109 final - 2002/0051(COD)) : 4 de marzo de 2002

Opinión del Parlamento Europeo - primera lectura : 30 de enero de 2003

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El presente Reglamento pretende sustituir al Reglamento (CE) nº 550/97 del Consejo (HIV/SIDA- enfermedades relacionadas con la pobreza) y prevé un paquete de medidas más completo centrado en las intervenciones vinculadas a la cooperación al desarrollo, las relaciones comerciales y la búsqueda de nuevos productos farmacéuticos para luchar contra las tres enfermedades transmisibles principales: HIV/SIDA, malaria y tuberculosis. La carga que suponen las enfermedades contagiosas evitables tales como HIV/SIDA, malaria y tuberculosis, en los países en vías de desarrollo es aún muy elevada, lo que trae consigo costes humanos y económicos importantes. El Programa de la Comunidad Europea de acción acelerada dirigida contra las principales enfermedades transmisibles en el contexto de la reducción de la pobreza (COM(2001) 96 final) es muy ambicioso y requiere sustanciales recursos financieros complementarios para cumplir con sus objetivos.

Los objetivos de las actividades realizadas con arreglo al presente Reglamento serán:

- optimizar la incidencia de las intervenciones, servicios y bienes existentes para combatir las principales enfermedades transmisibles que afectan a los sectores más pobres de la población;
- mejorar el acceso a los fármacos esenciales;
- aumentar la investigación y el desarrollo de vacunas, microbicidas y tratamientos innovadores para las enfermedades contagiosas principales.

Comparado con el del anterior reglamento, el marco financiero para la aplicación del presente Reglamento refleja el considerable incremento necesario para aumentar proporcionalmente los recursos con el fin de reducir la carga que suponen las principales enfermedades contagiosas en los países en vías de desarrollo. Se tendrá en cuenta la política comunitaria sobre la cooperación reforzada en la UE, y entre la CE y otras instituciones de donantes e internacionales. Se hará uso de la posibilidad de crear nuevas asociaciones innovadoras, y de contribuir, cuando proceda y esté debidamente justificado, a las iniciativas regionales o globales.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS APROBADAS POR EL PARLAMENTO

3.1. Enmiendas aceptadas por la Comisión

La Comisión aceptó todas las enmiendas adoptadas por el Parlamento en la primera lectura aparte del marco financiero, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos esas enmiendas refuerzan y aclaran el texto del reglamento sin alterar sus objetivos principales. En otros casos, la enmiendas suponen la actualización de las referencias hechas en la propuesta de la Comisión y éstas son bien acogidas.

Con respecto al marco financiero del Reglamento, el Parlamento Europeo adoptó una partida financiera aumentada de 351 millones de € para el periodo 2003-2006, comparado con los 300 millones de € propuestos por la Comisión. La reciente Decisión de la Comisión sobre la Estrategia Política Anual (COM(2003) 83 final) definió las prioridades para 2004 y contribuyó a programar las perspectivas financieras para 2005-2006. El marco financiero adoptado por el Parlamento Europeo para este reglamento puede ser incluido en el epígrafe 4 de las perspectivas financieras, y, en especial, en la dotación ampliada prevista para el desarrollo del sector de la política ABB (Activity Based Budgeting).

La Comisión puede por lo tanto aceptar en su totalidad la posición del Parlamento en primera lectura.

3.2. Propuesta modificada

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta del modo antes indicado.